



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR APOYO PARA LOS MÚSICOS DESTACADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Como bellas artes se denomina el conjunto de manifestaciones artísticas de naturaleza creativa y con valor estético. Las bellas artes se agrupan actualmente en siete disciplinas, entre las cuales se encuentran la pintura, la escultura, la literatura, la danza, la música, la arquitectura y, desde el siglo XX, el cine.

El concepto de bellas artes se aplica solo sobre aquellas disciplinas artísticas destinadas a la contemplación, es decir, que no cumplen una función utilitaria.¹

Los músicos forman parte de la cultura e identidad de una comunidad o una nación. Todos los Estados de la comunidad internacional, hacen referencia a su música como un patrimonio cultural e intangible. Sin embargo, no siempre reciben apoyo por parte de su gobierno, como es el caso de la Ciudad de México.

Por tanto, se pretende establecer una nueva ley que reconozca el derecho a recibir apoyo a los músicos destacados en la capital del país.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que,

¹Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de octubre de 2022 en: <https://cutt.ly/iNjYUtO>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de octubre de 2022 en: <https://cutt.ly/QRQXRjr>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

Como arte denominamos un conjunto de disciplinas o producciones del ser humano de fines estéticos y simbólicos a partir de un conjunto determinado de criterios, reglas y técnicas.

Etimológicamente, la palabra arte procede del latín *ars*, *artis*, y del griego τέχνη (*téchne*), que significa "técnica". De ahí que fuera usada en la antigüedad para referirse también a oficios como la herrería, además de las disciplinas como la poesía, la pintura o la música.³

Las artes buscan representar, a través de medios diferentes el universo de inquietudes humanas, sean reales o imaginadas, mediante el uso de símbolos o alegorías.

La expresión arte se usa también para referir a todos aquellos procesos manuales que requieren de la aplicación de reglas o técnicas específicas, orientadas al disfrute de los sentidos. Por ejemplo, las artes culinarias.

Arte también es una palabra utilizada para indicar la capacidad o habilidad para hacer algo con excelencia y pericia. Por ejemplo, el arte de la guerra o el arte de la política.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de octubre de 2022 en: <https://cutt.ly/jNjYUtO>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

Las bellas artes, al menos en su concepción original, se caracterizan por los siguientes aspectos:⁴

- Están destinadas estrictamente a la contemplación;
- No tienen ningún uso práctico, a diferencia de las artes aplicadas en objetos de uso cotidiano o de aquellas concebidas para el mero entretenimiento;
- Se disfrutan por medio de los sentidos visual y auditivo, considerados superiores, lo que deja por fuera aquellas prácticas dirigidas al tacto, al gusto o al olfato;
- Han sido deliberadamente concebidas en el contexto de una tradición estética consagrada, sea como continuidad o como ruptura, lo que excluye al arte popular;
- Se enfocan en valores estéticos.

La música (del griego: μουσική [τέχνη] - mousikē [téchnē], «el arte de las musas») es, según la definición tradicional del término, el arte de crear y organizar sonidos y silencios respetando los principios fundamentales de la melodía, la armonía y el ritmo, mediante la intervención de complejos procesos psicoanímicos.

El concepto de música ha ido evolucionando desde su origen en la Antigua Grecia, en que se reunía sin distinción a la poesía, la música y la danza como arte

⁴ *Ibidem.*



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

unitario. Desde hace varias décadas se ha vuelto más compleja la definición de qué es y qué no es la música, ya que destacados compositores en el marco de diversas experiencias artísticas fronterizas han realizado obras que, si bien podrían considerarse musicales, expanden los límites de la definición de este arte.⁵

La música, como toda manifestación artística, es un producto cultural con múltiples finalidades, entre otras, la de suscitar una experiencia estética en el oyente, la de expresar sentimientos, emociones, circunstancias, pensamientos o ideas, y cada vez más, cumplir una importante función terapéutica a través de la musicoterapia.

La música cumple una función de vital importancia en el desarrollo cognitivo del ser humano. Está relacionada con el pensamiento lógico matemático, la adquisición del lenguaje, el desarrollo psicomotriz, las relaciones interpersonales, el aprendizaje de lenguas no nativas y a potenciar la inteligencia emocional, entre otros. Por este motivo, la música debe estar presente en cualquier plan educativo moderno y ser reconocida como una disciplina imprescindible dentro de la enseñanza obligatoria.

La música es un lenguaje universal de la cultura. Por esta razón, la música constituye desde el principio de la humanidad una de las manifestaciones más importantes dentro del contexto cultural de cualquier época o civilización. Sería imposible concebir la cultura renacentista sin Palestrina, la cultura barroca sin Bach, el clasicismo sin Mozart o un siglo XX sin discos.⁶

Es incuestionable que la música, otorga múltiples beneficios para la salud, tanto a nivel físico como mental y espiritual.

⁵Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de octubre de 2022 en: <https://cutt.ly/eNjIPvO>

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de octubre de 2022 en: <https://cutt.ly/9NjOINm>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Todos queremos escuchar buena música, y ser partícipes de los beneficios que nos brinda ésta. Sin embargo, no queremos fomentarla, reconocerla o pagar por ella.

Los músicos mexicanos, han sido reconocidos por su talento alrededor del mundo. Sin embargo, también es un hecho público que muchos de ellos, ante la falta de apoyo de su patria, emigran a otras latitudes donde sí se les pueda reconocer y apoyar.

A nivel federal, existen diversos apoyos para los músicos, como son los músicos catedráticos, que pertenecen al Conservatorio Nacional de Música, la Banda de Música de la Secretaría de la Defensa Nacional o la Orquesta Sinfónica Nacional de México.

A nivel local, no se tienen los mismos apoyos que a nivel federal, a pesar de que esta capital la sede donde se forman todos los músicos anteriormente destacados.

La presente propuesta pretende reconocer en una ley, el derecho que tienen los músicos destacados de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, para recibir apoyo y poder así desarrollar sus capacidades aportando sus mejores talentos a la cultura de la capital y nacional.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa, NO genera impacto presupuestal, ya que únicamente se pretende reconocer el derecho a recibir apoyos, tanto económico como no



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

económico, dado que lo mas importante es el reconocimiento que nuestra sociedad les haga el respecto.

Se propone que los apoyos, sigan otorgándose a través de la Secretaría de Cultura de la CDMX, la cual recibió para el año 2022 un presupuesto de **\$910,026,612.**⁷

Lo que se pretende es que los apoyos se ajusten al presupuesto de dicha Secretaría, y que únicamente se reconozca el derecho a recibir apoyo para aquéllos músicos destacados, para quienes lo mas importante es el reconocimiento que la sociedad les haga a su trabajo y sus talentos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – Que el párrafo décimo segundo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

⁷ <https://cutt.ly/iVkoHSF>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...
...
...

SEGUNDO.- Que el artículo octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad Educadora y del conocimiento, establece:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

...
...
...

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

...
...
...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

- b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
 - c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
 - d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
 - e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
 - f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
 - g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
 - h. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
 - i. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
 - j. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.
Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

...
...
...

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR APOYO PARA LOS MÚSICOS DESTACADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Ninguno, puesto que se propone la expedición de una nueva ley.

VII. Texto normativo propuesto.

Se desarrolla a continuación.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se expide la Ley que Establece el Derecho a recibir apoyo para los músicos destacados en la Ciudad de México para quedar como sigue:



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR APOYO PARA LOS MÚSICOS DESTACADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se expide la Ley que Establece el Derecho a recibir apoyo para los músicos destacados en la Ciudad de México para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR APOYO PARA LOS MÚSICOS DESTACADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo octavo, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir apoyo para los músicos destacados de la Ciudad de México, sin menoscabo del resto de los derechos y beneficios que de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México les corresponda.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se considera músicos destacados a aquellas personas, que se dedican a la música de manera profesional, y cuentan con una preparación o formación académica que les ha permitido representar a nuestra Ciudad o país en escenarios a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 3.- Los músicos destacados residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir apoyo técnico, material y económico, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 4.- Los músicos de la Ciudad de México, se consideran destacados atendiendo a su trayectoria profesional, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley y los lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- Las personas residentes en la Ciudad de México beneficiarias del apoyo previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

- I. Recibir apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.
- II. Interpretar, componer, o enseñar música, entre otras actividades, en el ámbito de su especialidad sin estar sujetos a discriminación por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, opiniones de cualquier tipo, situación económica, nacimiento o cualquier otra.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

- III. Formar parte de un entorno cultural competitivo, transparente, armónico, así como programas de competición adecuados, lo que incluye los programas de estímulo a las habilidades y talentos en su especialidad.
- IV. Acceder a información general sobre cuestiones relacionadas con su especialidad de manera clara y oportuna.
- V. Aprovechar oportunidades de generación de ingresos en relación con su carrera musical, nombre e imagen, en apego a los derechos de propiedad intelectual u otros derechos, las normas aplicables a los eventos y de las organizaciones musicales.
- VI. Gozar de la protección de su salud mental y física, lo que supone disponer de entornos de competición y ensayo seguros, y protección ante el abuso y el acoso.
- VII. Denunciar todo comportamiento contrario a la ética.
- VIII. Contar con la protección de su información personal.
- IX. Ejercer su libertad de expresión.
- X. Desarrollar sus talentos y habilidades.
- XI. Gozar de la interpretación más amplia en su favor.

ARTÍCULO 6.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a recibir apoyo para los músicos destacados.

ARTÍCULO 7.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- La autoridad encargada de reconocer, ejecutar y hacer efectivo este derecho, será la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo previsto en la presente ley, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del apoyo que establece la presente ley.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

PROPONENTE